



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00801-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4

DEMANDADOS: JOSE ALBERTO ROMERO MENDOZA C.C. 8.776.448

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados JOSE ALBERTO ROMERO MENDOZA C.C. 8.776.448 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4, correspondiente a él pagare No. 8776448 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 0204 de fecha Octubre 14 de 2016 de la Notaria 1 del círculo de Soledad, por las siguientes sumas:
 - Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 436.262,53)** por concepto de cuotas de capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha 17 de mayo de 2022.
 - Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas a los que haya lugar desde la fecha 16 de mayo de 2022 hasta 16 de septiembre de 2022; al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Por concepto de intereses moratorios de las cuotas en mora no canceladas a los que haya lugar desde la fecha 17 de mayo de 2022 hasta 17 de septiembre de 2022; al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.165.761,78)** por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde el 15 de octubre de 2022 fecha de presentación de la demanda.
 - Por concepto de intereses moratorios del capital acelerado canceladas a los que haya lugar desde la fecha 15 de octubre de 2022 fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación; al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bf28ca48242cbc01241b36506d387825307d8d705c11a585872fcd7a576e5f**

Documento generado en 01/12/2022 08:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>